

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1987

relativa a la lista de establecimientos de los Estados Unidos Mexicanos autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(87/424/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/64/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que, para poder estar autorizados para exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben reunir las condiciones generales y particulares establecidas en la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que durante las dos inspecciones efectuadas en 1983 y 1984, ningún establecimiento había sido considerado satisfactorio y que la Decisión 83/470/CEE de la Comisión⁽³⁾ prohibió a los Estados miembros, a nivel comunitario, la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos de México, reservando a los Estados miembros la posibilidad, con arreglo a su legislación nacional, de no interrumpir los intercambios comerciales que puedan existir con los establecimientos propuestos por las autoridades mexicanas durante un período de siete meses;

Considerando que una nueva inspección efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 86/474/CEE de la Comisión, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, así como de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁴⁾, ha demostrado que ha aumentado el nivel de higiene de un establecimiento y que, por lo tanto, puede considerarse satisfactorio;

Considerando que, en tales condiciones, este establecimiento puede inscribirse en una lista de establecimientos autorizados para la exportación a la Comunidad; que, por tanto, la Decisión 83/470/CEE debe ser derogada;

Considerando que la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos que figuran en el Anexo sigue sometida a las demás disposiciones adoptadas y a las

disposiciones generales del Tratado; que, en particular, la importación procedente de terceros países y el envío a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como las carnes que contienen residuos de ciertas sustancias, están sometidas a una regulación comunitaria armonizada que todavía no se está aplicando totalmente;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda autorizado el establecimiento de México que figura en el Anexo para la importación de carnes frescas en la Comunidad con arreglo a dicho Anexo.

2. Las importaciones procedentes de establecimientos que figuren en el Anexo seguirán sometidas a las demás disposiciones comunitarias adoptadas en el sector veterinario.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos distintos de los que figuran en el Anexo.

Artículo 3

Quede derogada la Decisión 83/470/CEE.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de agosto de 1987.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 52.

(3) DO nº L 259 de 20. 9. 1983, p. 29.

(4) DO nº L 279 de 30. 9. 1986, p. 55.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de Registro	Establecimiento-Dirección	Categoría (1)								
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	ME	
E 30	Empacadora y Ganadera de Aguas Calientes SA, Aguas Calientes	x	x						x	

- (1) M: Matadero
SD: Sala de despiece
AF: Almacén frigorífico
V: Carne de vacuno
O/C: Carne de ovino/caprino
P: Carne de porcino
E: Carne de equino
ME: Menciones especiales